

Apátridas, segregación racial y violación de derechos: Balance y retos tras 4 años de la sentencia

Ana María Belique Delba

Diciembre 2017

- En 2013 el Tribunal Constitucional de la República Dominicana emitió la sentencia 168-13, mediante la cual decidió que no son dominicanas las personas nacidas en el país entre 1929 y 2010, de padres extranjeros en condición de irregularidad migratoria.
- Tras la presión nacional e internacional en el 2014 se promulgó la ley 169-14 como resultado de un acuerdo político, con la que se suponía se resolvería la situación. La situación no se ha solucionado y muchos de los afectados han caído en una telaraña de violaciones a sus derechos y de ilegalidades, mientras la opinión pública ha sido en gran medida neutralizada.
- El Libro de Transcripciones, instrumentado tras la aprobación de la Ley 169-14, ha fomentado un régimen de segregación racial a través del registro civil, en donde los dominicanos de ascendencia haitiana están separados del resto de los dominicanos nacidos en el mismo espacio y tiempo.
- La sociedad civil busca establecer espacios de diálogo que permitan encaminar esfuerzos para una restitución de la nacionalidad de los dominicanos de ascendencia haitiana de forma sea real, plena y efectiva para el goce de los derechos y la dignidad humana.



El 23 de septiembre de 2013 el Tribunal Constitucional de la República Dominicana emitió la sentencia 168-13, mediante la cual decidió que no son dominicanas las personas nacidas en el país entre 1929 y 2010, de padres extranjeros en condición de irregularidad migratoria. Dicha sentencia ya tiene más de cuatro años de haber sido producida; pareciera como si fuera ayer para las personas afectadas de manera directa por esta decisión, pero para la gran masa que no ha sido afectada va quedando en el olvido y no es un algo casual. Una estrategia mediática y discursiva fue llevada a cabo para legitimar instituciones secuestradas ante la opinión pública mundial, y para que se creyera que era una decisión irreversible, como si ya no se pudiera hacer nada y no quedara más alternativa que la resignación.

Previo al 2010, las constituciones dominicanas habían establecido el *ius solis* como forma de adquisición de la nacionalidad, con excepciones para el caso de hijos de diplomáticos extranjeros e hijos de extranjeros en tránsito por el territorio nacional. Voces extremistas hablan de nacionalidad restringida cuando nunca fue de esa manera, ya que las excepciones estipuladas en la normativa dominicana son habituales en muchos otros países de la región y del mundo. En 2010 se reformó la Constitución y la manera en que se podría obtener la nacionalidad dominicana.

Según la Constitución del 26 de enero de 2010 quedan exentos de la nacionalidad los hijos *de extranjeros que se hallan en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas.* (Art. 18, 3 de la Constitución Dominicana). El haber

agregado y especificado la condicionante de la irregularidad migratoria es la “confesión del Estado dominicano” de que la condición en tránsito nunca equivalió a aquella.

Basados en una ideología racista y antihaitiana, grupos políticos han configurado estrategias políticas para restringir derechos no sólo a los haitianos, sino también a sus descendientes. El acceso a la nacionalidad dominicana no ha sido la excepción de las leyes restrictivas contra los hijos e hijas de emigrantes haitianos. Se ha utilizado el registro civil, para restringir el ejercicio y disfrute pleno de derechos de los hijos y nietos de migrantes haitianos. Esto se ha sustentado en un discurso de miedo y rechazo hacia Haití y todo lo que represente, reproduciendo al haitiano como masa disponible para la sobreexplotación y como recurso político demagógico para culpar al país vecino y sus nacionales de cuantos problemas existan en República Dominicana. Una de esas estrategias fue fundamentar la sentencia 168-13 en el absurdo jurídico de extender la condición de extranjero en tránsito a los residentes irregulares, fundamentándose en decisiones judiciales de Colombia cuya aplicabilidad en el país habría que revisarse y mediante la declaración constitucional de la Ley de Migración de 2004. A esto se suma el hecho de producir una sentencia que viola flagrantemente el principio de irretroactividad de las leyes.

La Constitución del 2010 parecía dejar claro que la nacionalidad de todos aquellos que la detentaran hasta entonces sería intocable, y, a su vez introdujo el estatus migratorio de los progenitores como condicionante de la nacionalidad de futuros nacidos. Sin



embargo, con la retroactividad de la sentencia 168-13 el número de afectados es incalculable.

Intentona de dar respuesta a la sentencia 168-13

En el 2014 se promulgó la ley 169-14¹ como respuesta de la presión nacional e internacional para buscar una solución a la funesta decisión de la Sentencia 168-13. Previo a la elaboración, aprobación y promulgación de la Ley, el presidente de la República realizó una consulta amplia, la misma contó con el apoyo unánime del Congreso; y, sin embargo, algunas instituciones no la han aplicado como debían.

Podemos asegurar que la Ley 169-14, es el resultado de un acuerdo político; es la expresión de un consenso entre diferentes sectores e intereses de la sociedad, especialmente de sus elites. Esta fue conocida con carácter de emergencia por el Congreso Nacional y aprobada en unanimidad. Es un consenso que, en todo caso, se construyó con unas opiniones y criterios más influyentes que otros, y en el cual las víctimas aparecen subordinadas a las consideraciones e intereses de sectores de poder. La ley 169-14 es, por cierto, el elemento que mejor devela el carácter político y no jurídico de la sentencia 168-13, pues en buena medida contradice sus propósitos fundamentales.

La ley 169-14, que se suponía que resolvería la situación, clasificó en dos grupos al conjunto de dominicanos de ascendencia haitiana afectados por la Sentencia No. 168-13, específicamente al conjunto de los nacidos en territorio dominicano de padres haitianos desde 1929 a 2007. Decimos de 2007, porque la propia ley 169-14 navegó y reprodujo la ilegalidad de asumir resoluciones espurias de la Junta Central Electoral con las que se vulneró el derecho a nacionalidad desde mucho antes a la modificación constitucional.

Unos conforman el denominado Grupo A, integrado por dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana que fueron oportunamente registrados en el registro civil dominicano, y nacidos antes de 2007. Otros conforman el Grupo B, integrado por personas de igual condición que las primeras, pero que no fueron registradas en el registro civil dominicano.

Para el Grupo A la ley ordenó a la Junta Central Electoral (JCE) la entrega y restitución de los documentos de identidad (actas de nacimiento y cédula), de manera inmediata y sin trámite administrativo. Para el grupo B, la ley 169-14, previó la necesidad de emitir un reglamento (el Decreto 250-14) que estableciera los medios de prueba para acreditar el hecho del nacimiento en el país. Aquellos que nunca se habían registrado en ningún libro se les ofreció un plazo absurdo de 90 días, que luego tuvo que extenderse a 90 días más, para registrarse como extranjeros en su propia tierra natal, en la oficina del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros/as. El desastroso resultado es que tan solo 8,755 personas pudieron inscribirse en dicho proceso, con la promesa de que después de inscritos obtendrían un acta de nacimiento en el libro de régimen especial y un carnet de residencia. En realidad, menos de 5,000 personas obtuvieron dichos documentos, en el cual le consignan nacidos en tierra dominicana, pero con nacionalidad haitiana, asignada arbitrariamente e unilateralmente por el Estado dominicano.

Es decir, las personas del grupo B, nacidas en el territorio dominicano antes de 2010 y aún antes de 2007, debían: registrarse, adquirir posteriormente un estatus migratorio regular mediante carnet migratorio, con la opción de optar (2 años más tarde) por la nacionalidad dominicana a través de la naturalización ordinaria. Su pecado era doble: ser hijos de inmigrantes irregulares y no tener registro de nacimiento, cuando se sabe que en República Dominicana aproximadamente el 35% de los niños nacidos en la población de más bajo ingresos no son registrados oportunamente, como se consigna en el Informe sobre Equidad en Salud, publicado por

1 Que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización.



UNICEF y Tulane University en 2016². Hasta el momento, se desconoce cómo será el procedimiento para la naturalización pues no se ha establecido ningún mecanismo.

Segregación racial en el registro civil dominicano

Fue una sorpresa ver que la ley hiciera una división entre los hijos de inmigrantes declarados en el registro civil con anterioridad y los que no estaban declarados, pero la sorpresa fue mayor al ver que entregaron un documento de extranjeros a personas nacidas en este país. En otras palabras, el Estado ha entregado a una persona nacida en territorio dominicano, hijo de emigrante haitiano/a, un documento que establece que es de nacionalidad haitiana. Ese documento, viola cualquier principio básico del Derecho Internacional, pues ningún Estado puede asumir facultades esenciales de otro como es el otorgamiento de nacionalidad.

Así se fue instaurando definitivamente un régimen de segregación racial a través del registro civil, en donde no simplemente existe una separación con el resto de los dominicanos nacidos en el mismo espacio y tiempo, sino que también existe otra separación entre los dominicanos/as de ascendencia haitiana. Actualmente ya no se sabe cuántos tipos de registro civil existen en el país dado que se han venido configurando una serie de libros de registro civil paralelos dependiendo de si fuiste o no declarado previamente o si naciste antes o después de las disposiciones legales de la JCE.

Ante esta grave situación, el Libro de Transcripciones constituye uno de los mayores reclamos de los hijos de inmigrantes haitianos. Este libro fue instrumentado

después de la ley 169-14 y fue la interpretación que el entonces presidente de la Junta Central Electoral, Roberto Rosario, le dio a la presente ley, a pesar de que la misma no ordenaba crear un nuevo registro, sino devolver a los libros existentes las inscripciones de registro que habían sido anuladas. Es importante recordar que esta ley fue un acuerdo político entre aquellos que detentan poder, por lo cual aquí no se reflejó el derecho ni los derechos adquiridos de los dominicanos de ascendencia haitiana. Fue una salida para el país liberarse de la presión internacional más que para resarcir realmente los derechos vulnerados por la sentencia del Tribunal Constitucional.

En las divisiones que hizo la ley 169-14 establecían lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exclusivo establecer: a) un régimen especial en beneficio de hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacidos en el *territorio nacional durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007 inscritos en los libros del Registro Civil dominicano en base a documentos no reconocidos por las normas vigentes para esos fines al momento de la inscripción; y b) el registro de hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil.*

Artículo 2.- Regularización. *La Junta Central Electoral procederá a regularizar y/ o transcribir en los Libros del Registro Civil, libre de todo trámite administrativo a cargo de los beneficiarios, las actas de las personas que se encuentren en la situación establecida en el literal a) del artículo anterior. Subsanada la referida irregularidad en virtud de esta ley, la Junta Central Electoral los acreditará como nacionales dominicanos.*

En los momentos en que se dio a conocer la propuesta de la ley para el movimiento Reconocido fue muy difícil entender el término “transcribir,” dado que se prevía una posible trampa, lo cual resultó así. Los creadores de la ley alegan que, con esto, se trataba de volver a regularizar a todos aquellos que la JCE había sacado del registro civil inmediatamente salió

2 “In the Dominican Republic, 35 per cent of children under age five years from the poorest quintile were not registered in 2013, 33 percentage points below those in the wealthiest quintile. The average registration coverage for the country is 84 per cent.” (United Nations Children’s Fund, UNICEF Health Equity Report 2016: Analysis of reproductive, maternal, newborn, child and adolescent health inequities in Latin America and the Caribbean to inform policymaking November 2016)



la sentencia, y que con este artículo se procuraba devolverlos al libro donde habían sido previamente registrados. Sin embargo, la interpretación que ha hecho la JCE de ese mismo artículo es que los hijos de inmigrantes inscritos en el registro civil no son dominicanos, que comienzan a gozar de la nacionalidad dominicana en virtud de la presente ley 169-14, que en la práctica serán igual a extranjeros naturalizados, y por lo tanto debía transcribir las actas de nacimiento para convertirlos en dominicanos, como si antes no lo fueran. Y, además, esa transcripción debía hacerse en un libro especial.

La consecuencia jurídica de esta interpretación ya se está aplicando, como es el caso en la última sentencia que afecta a la ciudadana Juliana Dequis³, a quien la JCE ha logrado anular el acta de nacimiento original. Con esto, el Estado dominicano concluye, de manera categórica, que Dequis –y en buena lógica todos los dominicanos de ascendencia haitiana que han sido transcritos– es una dominicana por naturalización, no por nacimiento, y lo es a raíz de la ley 169-14. Es decir, aquella interpretación del señor Rosario ha logrado obtener validez jurídica y logra despojar a los afectados de más derechos fundamentales, ahora con nuevos precedentes judiciales. Por ejemplo, el derecho a elegir y ser elegidos en igualdad de condiciones, o a registrar a sus hijos como dominicanos en caso de que nazcan en el extranjero.

¿Cómo la JCE puede decir que el registro que tenían no era válido? Fue la propia JCE que elaboró el registro al momento en que sus padres fueron a registrarles al nacer; ¿cómo la JCE puede decir que no eran dominicanos? Ellos nacieron en territorio nacional

3 Julia Dequis es la titular de la Sentencia 168-13, Una joven hija de migrantes haitianos oriunda de Yamasá, quien llevó a cabo una acción de amparo que terminó en el tribunal constitucional y dio raíz a la mencionada sentencia 168-13. Después de la sentencia su acta de nacimiento fue demanda en nulidad en el tribunal de Monte de Plata y el tribunal falló en su contra alegando, entre otras cosas, que al haber aceptado el acta del libro de transcripciones reconocía la irregularidad de su documento original y que por tal motivo debía anularse.

cuando la constitución establecía el *Ius Solis* y fueron socializados como dominicanos desde el momento de su nacimiento; ¿dónde queda el principio constitucional de seguridad jurídica y el principio de confianza legítima? Si el propio Estado Dominicano, busca borrar del imaginario colectivo documentaciones y acciones, emitidas y realizadas por él mismo durante aproximadamente 90 años.

Se han realizado distintas interpretaciones de la Ley, abusando de ese proceso legal para crear trabas injustas e ilícitas a los afectados. Esto en la práctica se traduce a que no se emitieron documentos hasta tanto el mismo no estuviera auditado, regularizado, aprobado, transcrito y escaneado. Parece un juego de palabras, pero es real y todo ese proceso lo vive la persona afectada. Otros interpretaban que quedaban excluidos de los beneficios de la ley los actos que hayan sido instrumentados en falsedad, siempre y cuando le sea imputado directamente a la persona. Por ejemplo, la sentencia 00978-16 de Julio del 2016 en la que el tribunal administrativo acoge la acción de la Junta Central y ordena que se anule mi acta de nacimiento original y segundo ordena a la oficialía de Los Llanos a transcribir mi acta al libro de transcripciones. Esta sentencia del tribunal en mi contra ha sido imputarme una falsedad no hay forma que yo pudiera cometer, pues cuando fue instrumentado mi registro yo tenía menos de un mes de nacida. En ese sentido el juez no aplicó la decisión en mi beneficio como correspondería, tal y como ha sucedido en otros casos e igual que a Dequis ordena la nulidad del acta original. ¿Dónde queda el principio de preeminencia de los derechos fundamentales?

Otro asunto es lo referente al artículo 4 de la ley, el cual señala que *“La Junta Central Electoral dispondrá que las personas beneficiarias de este régimen especial, a las que en el pasado se les haya expedido cédulas de identidad y electoral sean dotadas del mismo documento con su numeración anterior, y a los que no hayan tenido este documento, se les otorgará.”*

Este es otro de los artículos que tampoco se ha cumplido, pues la JCE cada vez que una persona



dominicana de ascendencia haitiana se acerca a procurar su cédula de identidad y electoral, es sometida a un largo proceso de entrevistas, solicitud de pruebas documentales, entrevistas a la madre, demostrar los documentos de ambos padres, abuelos, de la escuela, etc. Es decir, un proceso que debería ser sencillo y rápido se convierte en un proceso burocrático y administrativo tortuoso, que ha retardado más la entrega de los documentos de los beneficiarios, contrario a lo ordenado por la ley 169-14.

Dominicanos de ascendencia haitiana denominados Grupo A y el libro de transcripciones:

Uno de los procesos que más preocupa en cuanto a la nacionalidad de los que ya tenían actas de nacimiento, es las transcripciones del registro civil, pues este proceso se realiza en un libro -exclusivo para dominicanos de ascendencia haitiana- el cual no está amparado por la ley 659⁴ sobre actos del registro civil. Este libro está funcionando al margen de la Ley, creando una especie de apartheid porque separa a los dominicanos/as que tienen ascendencia haitiana de los que no tienen ascendencia haitiana.

Tras la sentencia 169-14, se dispuso la creación del libro de transcripciones y prácticamente a ningún dominicano de ascendencia haitiana se le debía entregar el acta sin antes estar transcrito. El proceso de las transcripciones de acta pone en juego el gozo y disfrute pleno de los derechos civiles y políticos de los dominicanos de ascendencia haitiana.

Anteriormente el libro de transcripción se utilizaba para registrar el nacimiento de hijos e hijas de dominicanos nacidos en el exterior y que optaban por la doble nacionalidad, pues no se les crea un registro nuevo, sino que, a partir del documento de origen, es decir del acta de nacimiento del país del

cual proceden se le registran los datos en el libro de transcripción. Sin embargo, en el caso en cuestión, cabría la pregunta, ¿de qué país proceden los dominicanos de ascendencia haitiana?, su primera acta fue otorgada por la JCE y la segunda, es la misma JCE, que la está instrumentando. Entonces, ¿de dónde son?

Dominicanos de ascendencia haitiana sin registro, los llamados Grupo B de la ley 169-14

Es importante recordar que con relación al grupo B un universo de más de 79,923 personas que tenían que acogerse al plan de regularización, tan solo 8,755 pudieron hacerlo. Diversas causas dieron origen a esto, entre las principales causas, que fueron denunciadas oportunamente, se encuentran: la solicitud de documentación extra por parte de los funcionarios a cargo del plan, tiempo insuficiente dado al proceso, trabas administrativas, realización de la inscripción en la Ley 169-14 en las mismas oficinas y simultáneamente que la inscripción en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros creando así confusión, falta de promoción de la iniciativa que permitiera conocer a los afectados qué hacer, dónde dirigirse y qué documentos llevar, entre otras.

La ley prometió una naturalización, que debería darse en un proceso especial, diferente al ordinario, ya que las características de esta población son diferentes y esto debía ser dos años después de haber sido regularizados dentro del plan. En el 2014 a los pocos meses de haber hecho la solicitud de inscripción, el Ministerio de Interior y Policía respondió a unas dos mil personas de las solicitantes, entregándoles un carnet con una categoría migratoria de residente permanente. A otros entregó un acta de nacimiento del libro de extranjería donde se acredita fehacientemente la fecha de su nacimiento, todas con anterioridad al 18 de abril de 2007, fecha hasta la cual estaba vigente el *ius soli* en el país (vía resolución inconstitucional de la JCE). En esta fecha, también se comenzó a instrumentar el libro de extranjería para hijos de madres extranjeras en situación migratoria irregular.

4 Ley No. 659 del 17 de Julio del 1944 sobre actos del registro civil que dicta disposiciones sobre los registros y las actas de defunción.



Recientemente la Dirección General de Migración ha hecho un llamado a las personas nacidas en el territorio nacional que no habían sido inscritas en el registro civil dominicano y que se acogieron a la Ley 169-14, el denominado Grupo B para que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de ley 169-14, obtengan una de las categorías migratorias establecidas en la Ley General de Migración No. 285-04, en vez de poder, como también faculta la ley, optar por la naturalización ordinaria que establecía esa pieza jurídica.

Esto permite poner en evidencia que la ley 169-14 no cumplió con las expectativas creadas y no ha sido una solución a la situación de apátridas en la que se encuentran estos dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana. Los diferentes matices, señalados anteriormente, ofrecen una evidencia muy clara de la falta de voluntad política de resolver la situación creada por la Sentencia 168-13. Un *performance* repleto de violaciones a derechos, de represión, discriminación y segregación. Además de un manejo poco responsable por parte de las autoridades a cargo de hacer efectiva dicha ley. Como si se tratara de un juego y no de la vida civil, política, económica y social de miles de dominicanas y dominicanos.

La discusión actual en el país con respeto a este tema debería enfocarse en exigir la elaboración y cumplimiento del procedimiento para que las personas dominicanas de ascendencia haitiana no registradas accedieran a la nacionalidad y así a una cédula de identidad. Sin embargo, existe un silencio total al respecto. Se han ignorado cualquier intento de la sociedad civil en poner el tema en la palestra pública y, en su lugar, se ha continuado utilizando estratégicamente el tema para distraer la atención de la población nacional de temas coyunturales; haciendo de los inmigrantes y sus descendientes el *cuco*⁵ de la invasión y la conspiración anti-nacional.

5 Un ser asustador, que representa una amenaza, al cual se debe tener miedo.

Dominicanos de ascendencia haitiana inscritos en el libro de extranjería

Con la promulgación de la Ley General de Migración 285-04, en 2004, se ordenó la creación del libro de extranjería para hijos de madres extranjeras⁶ en condición irregular nacidos en el país. Dicho libro comenzó a operar en el 2007, sin embargo, su vigencia legal debió ser aplicada a partir del 2010 que es cuando se modifica la Constitución y cambian las formas de adquirir la nacionalidad dominicana, dejando como una de las excepciones ser hijo de personas migrantes en condición irregular.

En el libro de extranjería se han estado inscribiendo a personas nacidas en el país de madres migrantes sin residencia legal en el país, pero lo que es preocupante es que en ese libro fueron registradas personas que nacieron en el país, mucho antes del 2004, es decir, que están colocando como extranjeros a personas que legalmente deberían ser consideradas como dominicanas porque nacieron antes del cambio constitucional. Es todavía más preocupante el hecho de que para estas personas que nacieron en el país y están registradas como extranjeras, no existe mecanismo legal que les permita optar por la nacionalidad dominicana y gozar de un documento identidad para disfrutar de sus derechos civiles, sociales y políticos, estas personas no gozan del beneficio de la ley 169-14 del llamado Grupo B para la posible naturalización que el otro grupo está esperando.

En el trabajo de defender y acompañar los reclamos de los dominicanos de ascendencia haitiana se han identificado varios casos en donde las personas se encuentran totalmente desorientadas, pues al cumplir los 18 años de edad, pensando que tienen un documento válido en sus manos acuden a la Junta Central Electoral a reclamar sus cédulas y la JCE les dice que no les puede suministrar dicho documento. A pesar de que esta población tiene acta de nacimiento, y que parecen iguales a las demás actas, esta

6 Es evidente la feminización de la discriminación.



dice que es del libro de extranjería porque su madre, al momento de registrarla, era inmigrante haitiana sin residencia legal en el país. Al momento de ir a la JCE a buscar su cédula, les informan que ellos no pueden hacer nada y los remiten a la embajada haitiana, de donde salen mucho más desconcertados cuando allí también les dicen que no reconocen el documento que la JCE les ha entregado. Estas personas quedan en un limbo o en situación de apátrida, pues, hasta el momento, no hay una alternativa para regularizar su status.

Dominicanos de ascendencia haitiana sin ningún tipo registro

Al día de hoy también existe otro grupo de dominicanos de ascendencia haitiana del cual se habla poco, son aquellos que no pertenecen al Grupo B de la ley 169-14 y que tampoco están en el libro de extranjería. Quedaron fuera de todo tipo de registro por diversas razones y no existe actualmente ningún procedimiento a través del cual puedan obtener un registro de nacimiento y gozar de la nacionalidad.

Recordemos que en la asamblea de la CELAC en la Habana en el 2014 el presidente Danilo Medina dijo que en el país no existe ni un apátrida, que a nadie se le ha negado su acta de nacimiento. Medina dejó clara su postura: “No se les ha quitado nada a quienes nunca han tenido”, reforzando la idea de que todos los reclamos del movimiento por la nacionalidad han sido por derechos inmerecidos. Este último grupo no existe, en el sentido de que no solo no está registrado en ningún lado, sino que también el Estado niega su existencia, negando así la posibilidad de instrumentar algún procedimiento para que ellos pasen de la invisibilidad a ser personas con derechos legalmente registrados y reconocidos por el Estado.

Este grupo poblacional se encuentra en la peor de las situaciones de vulnerabilidad. Está en riesgo de ser detenido por agentes de migración por no tener documentos y ser deportados hacia Haití. Este grupo poblacional al igual que los demás grupos, viven en el país y seguirán haciendo vida en el país, a menos

que sean deportados, en una condición subhumana al no poder gozar de todos sus derechos fundamentales. Así, se seguirá reproduciendo y reproduciendo el círculo de la indocumentación, de la apátrida y de la miseria. Estas son personas que ni siquiera se pueden beneficiar de los planes sociales que el gobierno tiene para combatir la pobreza, no son sujetos de derechos para esos fines.

Reflexiones finales

Cuando se emitió la sentencia 168-13, muchos dominicanos se sintieron conmovidos, incluso muchos lucharon junto al movimiento en contra de esa decisión, se creó un grupo de intelectuales y personalidades bajo el nombre de Comité de Solidaridad con los desnacionalizados, pero después de que se emitió la ley 169-14 muchos de los que apoyaban el movimiento por la nacionalidad entendió que el problema se resolvió, cuando en realidad no fue así. La situación se ha complejizado, resulta más difícil explicar que el problema no se ha resuelto y que más bien ha empeorado. Los afectados han caído en una telaraña de violaciones a sus derechos y de ilegalidades, y muchísimos permanecen en una especie de limbo, mientras la opinión pública ha sido en gran medida neutralizada.

El Estado dominicano no puede ignorar su responsabilidad ante las violaciones a derechos y de ilegalidades que han caído muchos de los afectados, muchas de las cuales han sido creadas por los mismos organismos oficiales, al servicio de intereses políticos y económicos. Tampoco puede ignorar sus compromisos internacionales sobre derechos humanos los cuales vienen siendo abiertamente violados al mantener en estado de indefinición a miles de personas nacidas en su territorio y otras despojadas de la nacionalidad por las propias instancias del gobierno.

El Alto Comisionado de la Naciones Unidas Para los Refugiados, Desplazados y Apátridas (ACNUR) había estimado la cantidad de personas apátridas en el país en 133,770 personas. Este número sigue vigente, existen y tienen rostros. En muchísimos casos,



como hemos expuesto, la situación de vulnerabilidad y apátrida es mucho más complicada, lo cual hace imperativo que el Estado promueva una solución efectiva y que garantice derechos, ya que, lamentablemente las soluciones ofrecidas hasta el momento no han sido suficientes, generando mayores confusiones y divisiones.

La sociedad civil busca establecer espacios de diálogo que permitan encaminar esfuerzos para una restitución de la nacionalidad de los dominicanos de ascendencia haitiana de forma real, plena y efectiva para el goce de los derechos y la dignidad humana.

Sobre la autora

Ana María Belique Delba

Activista Social y Defensora de Derechos Humanos. Lideresa del Movimiento Reconoci.do

Fundación Friedrich Ebert (FES)

La Fundación Friedrich Ebert (FES por sus siglas en alemán), fundada en 1925, es la fundación política más antigua de Alemania. Está comprometida con el legado del político que le da nombre y se rige por los valores fundamentales de la democracia social: libertad, justicia y solidaridad. Estos valores vinculan esencialmente a la FES con la socialdemocracia y los sindicatos.

Reconoci.do

Reconoci.do es una Red Cívica Nacional Independiente, conformada principalmente por dominicanos-as de ascendencia haitiana, autónoma, pluralista y, estructurada a partir de territorios locales y regionales, que promueven los derechos humanos y aspira a la integración real, plena y efectiva de los dominicanos de ascendencia haitiana en la sociedad dominicana. Reconoci.do se propone mejorar la convivencia intercultural y armónica de la sociedad dominicana, trabajando fundamentalmente para que los derechos de los dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana sean reconocidos, respetados y garantizados por todos, con la tutela efectiva del Estado. Para más información visite: <http://reconoci.do/>

Fundación Friedrich Ebert

Edificio Plaza JR, Piso 8
Av. Tiradentes esq. Roberto Pastoriza
Santo Domingo
www.fescaribe.org

Responsable

Yesko Quiroga
Director FES
República Dominicana
Tel. 809-221-8261

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Fundación Ebert.